

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA

"INMOBILIARIA AGROPECUARIA ROMMEL ORBE RIVADENEIRA S.A"

OTORGADA POR :

ING. ROMMEL ENRIQUE ORBE RIVADENEIRA

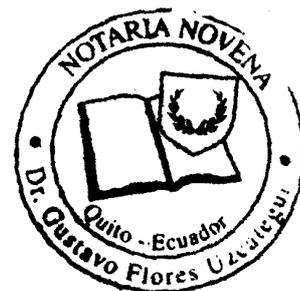
ING. EDGAR PATRICIO RIBADENEIRA TERAN

CUATIA.800 USD.

DI. 4 COPIAS

JV

0000001



En EL Distrito metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de Hoy Martes Veinte de de noviembre del año dos mil uno, ante mi DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO. Comparece el señor Ingeniero Edgar Patricio Ribadeneira Terán y el señor Ingeniero Rommel Enrique Orbe Rivadeneira, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, residentes y domiciliados en este Cantón y ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse. A quienes conozco de que doy fe, y me pido que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta cuyo tenor literal que transcribo literalmente a continuación es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sirvase incorporar una de Constitución de compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA : COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de Constitución de una Sociedad Anónima los señores Ingeniero ROMMEL ENRIQUE ORBE RIVADENEIRA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, y el señor Ingeniero EDGAR PATRICIO RIVADENEIRA TERAN de

nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, quienes por su propios derechos acuerdan en constituir una compañía de Sociedad Anónima que se denominará INMOBILIARIA AGROPECUARIA ROMMEL ORBE RIVADENEIRA S.A.. **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto constituyen una compañía anónima bajo las normas de las leyes ecuatorianas, y de los presentes estatutos **TERCERA ESTATUTOS SOCIALES.-** Esta compañía se regirá por los presentes estatutos sociales: **CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION y OBJETO SOCIAL.-** Con el nombre de INMOBILIARIA AGROPECUARIA ROMMEL ORBE RIVADENEIRA S.A. se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador una Sociedad Anónima que tiene por objeto social dedicarse A) La compra venta, administración, permuta arrendamiento de inmuebles de toda naturaleza, inclusive predios rústicos. B) Construcción, planificación, fiscalización y asesoría de obras de ingeniería civil en la áreas viales, estructurales, sanitarias, ambientales. Hidráulicas en canales, ductos, represas sistemas de riego, reservorios, en lotizaciones y urbanizaciones, en plantaciones agrícolas, proyectos agroindustriales, en la construcción, diseño y elaboración de invernaderos, C) La Exportación, Importación, representación, comercialización, y arrendamiento de maquinarias y equipos para la construcción. D) el desarrollo, crianza, y explotación de toda

clase de ganado mayor y menor, así mismo podrá importar ~~000000~~2 exportar ganado y productos para la agricultura la ganadería. E) la siembra, cultivo, cosecha, importación y exportación, de frutas, vegetales, flores, camarones y toda clase de especies bioacuáticas en estado natural, seminaturales o elaborados así como todo tipo de productos agrícolas y sus derivados. F) la representación, importación, comercialización y arrendamiento de productos agropecuarias, veterinarios, agroindustriales, apícolas, avícolas, piscícolas, y florícolas. G) Mantenimiento, instalación y comercialización de equipos de riego, fumigación, fertirrigación. H) Representación, agencia y demás Asociaciones con personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades, complementarias con el objeto social.

la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes y que tengan relación con su objeto social, **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.-** La Sociedad es de nacionalidad Ecuatoriana, tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional y/o en el exterior.

ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años, constados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, e inclusive disolverse y liquidarse la compañía anticipadamente al vencimiento de dicho plazo por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas, y de la mitad o mas de la mitad de capital



social, por fusión, por unión, o por absorción en el caso de que fuere autorizada por la Junta General de Accionistas, por traslado del domicilio principal al extranjero, por resolución de la Superintendencia de Compañías, por quiebra y por reducción del número de Accionistas a menos de dos, se observa en cada caso la disposiciones de Ley de Compañías y lo previsto en estos estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES .-**

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL el Capital Social de la compañía es de Ochocientos dólares americanos dividido en ochocientas Acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una, numeradas del Uno al Ochocientos inclusive. **ARTICULO**

QUINTO.- DE LAS ACCIONES.- Los Titulos y los Certificados se expedirán conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o mas Acciones. En lo concerniente a la propiedad de las Acciones, trasposos, constitución de gravámenes, perdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Acciones serán inscritas en el libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad y derechos de estas Acciones. Cada Acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Cuando se trate de emisión de Acciones por aumento de capital, cada accionista tiene derecho de suscribirlas en proporción a las Acciones que posea. Los títulos de las Acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Secretario de la Compañía. entregado el título al Accionista, este suscribirá su correspondiente talonario, **CAPITULO TERCERO.- REGIMEN NORMATIVO. ARTICULO SEXTO.-**

La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas administrada por un Presidente y un Gerente General. - **ARTICULO**

SEPTIMO.- : LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ; La Junta General de Accionistas es el máximo Organismo de la Sociedad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma ; sus resoluciones validamente adoptadas obligan aun a los ausentes o desidentes, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley de Compañías.

La Junta General de Accionistas se rige en su organización, funcionamiento. Atribuciones privativas y mas aspectos por las correspondientes disposiciones legales y en particular por los artículos doscientos treinta y cuatro y siguientes de la ley de Compañías, inclusive respecto de la forma, quórum y épocas de convocarlas. **ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Las

Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los siguientes asuntos : A).- Nombrar, remover, y fijar la remuneración de los Comisarios de la Compañía ; la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día . B).- Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de la cuenta, perdidas y ganancias los informes que les presentará el Gerente General y los Comisarios a cercas de los negocios sociales y dictar su resolución. No podrá aprobarse ni el balance, ni las cuentas si no hubiesen sido presididas por el

(Handwritten signature)

informe de los Comisarios. C).- Resolver a cerca de la distribución de los beneficios sociales. D).- Considerar cualquier otro punto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. E).- Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones. F).- Autorizar al Gerente General para otorgar Fianzas y garantías en representación de la Compañía, o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por estas, el Gerente General no requerirá autorización para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios que la Compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal ; y , G).- Autorizar al Gerente General para firmar contratos o contratar prestamos cuyo valor exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, así como para enajenar, gravar, limitar, el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados salvo lo previsto en el Artículo Doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **ARTICULO DECIMO.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de este por quien la Junta designare ; actuará como Secretario el titular y a la falta de este el

Gerente General o la persona que la Junta designe en ese orden.

0000004

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- MAYORIA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y estos Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía o el Gerente General. En caso de urgencia, podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los Accionistas que representen por lo menos el Veinte y cinco por ciento (25%) del Capital Social, podrá pedir por escrito, en cualquier tiempo al presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días, contados desde el recibido de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo cuarto de estos estatutos. la Convocatoria a Junta General deberá hacerse a demás, mediante comunicaciones escritas dirigidas a aquellos Accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía su respectivas direcciones. La



Convocatoria señalará, lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUÓRUM.- A).- Si la Junta General no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a la segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. La Junta General no podrá considerarse constituida y para deliberar en primera convocatoria, ~~sino~~ esta representada por los concurrentes a ella, con por lo menos la mitad del Capital Social Pagado. B).- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el numero de Accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Para la segunda convocatoria no podrá, modificarse el objeto de la primera convocatoria. C).- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el Aumento, Disminución de Capital, la transformación, Fusión o la Disolución de la Compañía y en general cualquier modificación a los Estatutos se requiere que el Sesenta y Seis por ciento (66%) del Capital pagado este presente en la primera convocatoria, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y siete dela Ley de Compañías,. D).- Para la verificación del quórum, no se esperará mas de una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los Articulos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que éste presente la totalidad del Capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la

celebración de la Junta ; Sin embargo, cualquiera de los 000005

asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo todos los Accionistas o quien su derecho represente deberán suscribir el Acta de Junta. **ARTICULO**

DECIMO QUINTO.- ACTAS DE JUNTAS.- Las Actas de las Juntas Generales se llenarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesivamente rubricadas una por una por el Secretario o quien hiciere sus veces. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía que puede o no ser accionista de la misma será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de tres años, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones : A) Presidir las sesiones de la Junta General. B) Cuidar y velar por el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad. C) Vigilar la buena marcha de la sociedad. D) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía. E) Cumplir con los deberes y ejercer toda las demás atribuciones que le correspondan según la ley o los presentes estatutos así como también los reglamentos o las resoluciones tomadas por la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas, y será designado por un periodo de Tres años teniendo las siguientes funciones : Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicial, y

(Handwritten signature)

administrar la compañía sujetándose a las limitaciones que le impone la ley y los presentes estatutos. B) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en los Estatutos. C) Previa autorización de la Junta General de Accionistas firmar contratos o contratar préstamos cuando su valor exceda de **CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la ley de Compañías. D) Previa autorización de la Junta General de Accionistas abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio, y otros valores negociables, girar cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. E) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implica transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas. F) Conferir poderes observando lo dispuesto en el Artículo vigésimo Sexto de estos estatutos. G) Contratar a los empleados y trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses de la compañía cifiéndose a lo que dispone la ley. H) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y Supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. I) Llevar los libros de actas, de Acciones, Accionistas y el libro de talonario de Acciones. F) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes. K) Presentar anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de

la Junta General de Accionistas un informe del balance general,
del estado de perdidas y ganancias, y anexos del informe. L)

000006

Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía sometiéndolos a la aprobación de la Junta General de Accionistas. M) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. N) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro

funcionario **ARTICULO DECIMO OCTAVO** .- El Gerente General así como el Presidente necesitan autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar poderes generales, de conformidad

estipulado en el Artículo doscientos sesenta de la ley de compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO**.- El Gerente General estará

sujeto a la supervisión de la Junta General de Accionistas y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los Artículos precedentes, o a pesar de que el directorio hubiere manifestado su oposición al mismo,

tal acto o contrato obligara a la compañía frente a tercero, de conformidad con el Artículo doce de la ley de compañías, pero el Gerente General será personalmente responsable para la compañía en los perjuicios que tal acto o contrato causare. **ARTICULO**

VIGESIMO.- En caso de ausencia o incapacidad definitiva o temporal del Gerente General, hasta que la Junta General de Accionistas designe un nuevo Gerente General lo reemplazara provisionalmente con todos los deberes y atribuciones el

Presidente de la compañía . **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**.- El



presidente y el Gerente General serán elegidos por periodos de tres años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos, hasta ser debidamente reemplazados.- Al termino del periodo podran ser reelegidos por otro nuevo periodo y asi de manera indefinida.

CAPITULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO DEL

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la sociedad comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FONDOS DE**

RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo a lo dispuesto por la ley. Como todas las Acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus Acciones. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.- COMISARIOS .- Se designarán anualmente dos comisarios uno principal y otro suplente por parte de la Junta General de Accionistas, para ser comisario no se necesita ser Accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

LIQUIDADADOR.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General de Accionistas nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales pertinente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- se entiende incorporadas al presente contrato social las normas legales pertinentes establecidas en

la Ley de Compañías, reglamento de Juntas Generales y Código de Comercio. En todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en los presentes estatutos. **CAPITULO QUINTO.-**

0000007

SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.- Los Accionistas fundadores de la Compañía declaran que el capital social de la Compañía es de OCHIENTOS DOLARES AMERICANOS, y que ha sido suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo al cuadro de integración de capital que se inserta en esta escritura de Constitución de la Compañía. El pago en efectivo por la cantidad de ochocientos dolares americanos, se deposita en el banco Produbanco de la ciudad de Quito, en la proporción del cien por ciento de cada suscripción, en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la Compañía en formación, en la forma y cantidades detalladas, de conformidad con el respectivo certificado que se acompaña como documento habilitante. En consecuencia se encuentra suscrito y pagado la totalidad del capital social, **CAPITULO**

SEXTO,- DISTRIBUCION DE CERTIFICADOS PROVISIONALES Y ACCIONES.-

Por la parte pagada del capital, los Accionistas recibirán certificados provisionales, para ser canjeados por los títulos de Acciones definitivas. **CAPITULO SEPTIMO .-** El presente documento constitutivo que valdrá a la vez de estatutos de la Compañía ha sido aprobado en este acto por la totalidad de los fundadores y se declara : A) que no se hace reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. B) que autorizamos al Doctor Mario Paladines Beltrán para que realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía,

su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a la entidades a las que por ley esta obligada a pertenecer, El contrato constitutivo se otorga al amparo de las exoneraciones tributarias constantes en el decreto número setecientos treinta y tres del veinte y dos de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA.- la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que se encuentra firmada por el doctor Rafael Amores Paladines portador de la matrícula profesional numero cuatro mil doscientos sesenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, Para el otorgamiento de la presente escritura publica, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere ; y . Leída que fue a los comparecientes integralmente por mi el notario, los mismos que se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



Inq. Rommel Enrique Orbe Rivadeneira.

CI 1704157526.



Inq. Edgar Patricio Ribadeneira Terán.

CI 170018469-2

Firmado) El Notario señor DOCTOR GUSTAVO FLORES UZATEGUI.

ACTA CONSTITUTIVA DE LA COMPAÑIA
INMOBILIARIA AGROPECUARIA ROMMEL ORBE RIVADENEIRA S.A. 000008

En la ciudad de Quito, a los once días del mes de agosto del dos mil uno , siendo las diez horas, se reúnen en la avenida Río Coca lote No.25 y Eloy Alfaro del Distrito Metropolitano de Quito los señores :

ING. ROMMEL ENRIQUE ORBE RIVADENEIRA.
ING. EDGAR PATRICIO RIBADENEIRA TERAN .
Dr. MARIO PALADINES BELTRAN

El señor Ing. ROMMEL ENRIQUE ORBE RIVADENEIRA. da la Bienvenida a los concurrente y le agradece por su presencia, manifestándoles que la razón de esta reunión es constituir una sociedad anónima cuya denominación será INMOBILIARIA AGROPECUARIA ROMMEL ORBE RIVADENEIRA S.A. habiéndose elaborado un proyecto de estatuto de esta organización y mociona que en esta oportunidad se constituya dicha entidad.

Siendo la moción aceptada por el Ing. EDGAR PATRICIO RIBADENEIRA TERAN , quien expresa que se levante el acta correspondiente.

Los accionistas fundadores de la compañía constituyen la misma con el capital social de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS divididos de la siguiente manera.

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NÓ. DE ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Ing. Rommel Orbe Rivadeneira	600	600	600	75%
Ing. Patricio Ribadeneira Terán	200	200	200	25%
TOTAL	800	800	800	100%

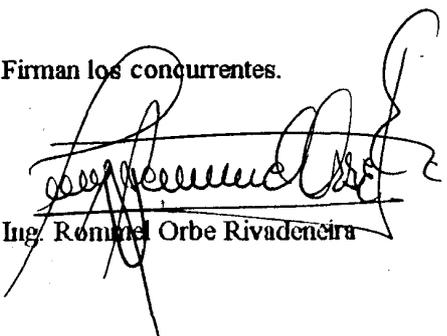
Luego de las deliberaciones del caso los ACCIONISTAS FUNDADORES unánimemente acuerdan en nombrar como Presidente al señor Ing. EDGAR PATRICIO RIBADENEIRA TERAN , como Gerente General al señor Ing. ROMMEL ENRIQUE ORBE RIVADENEIRA. y como secretario AD-HOC al Dr. Mario Paladines Beltrán.

Además se faculta el Dr. Mario Paladines Beltrán para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro mercantil y su ingreso a las entidades a las que por ley esta obligada a pertenecer.

A continuación se concede un receso para la redacción del acta; reinstalada la sesión, se lee el acta, se la aprueba sin modificaciones y la suscriben todos los ACCIONISTAS FUNDADORES que representan la totalidad del capital pagado de la compañía ratificando las resoluciones adoptadas.

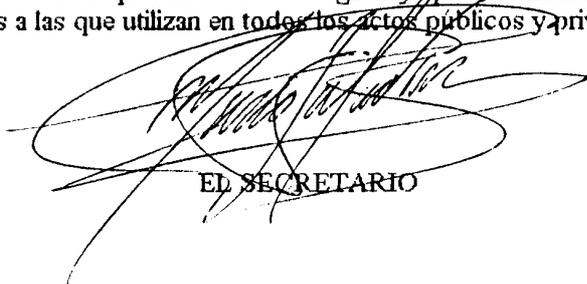
Se levanta la sesión siendo las 12h00.

Firman los concurrentes.


Ing. Rommel Orbe Rivadeneira


Ing. Edgar Patricio Ribadeneira

RAZON: Certifico que el acta que antecede es original y que las firmas de cada uno de los accionistas fundadores son iguales a las que utilizan en todos los actos públicos y privados. Lo certifico.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and flourishes, positioned above the printed text 'EL SECRETARIO'.

EL SECRETARIO

0000009

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA
"INMOBILIARIA AGROPECUARIA ROMMEL ORBE RIVADENEIRA S.A."

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. de Acciones	Porcentaje de Acciones
ROMMEL ENRIQUE ORBE RIVADENEIRA	600 USD	600 USD	600 ✓	75%
ELGAR PATRICIO RIVADENEIRA TERAN	200 USD	200 USD	200	25%
TOTAL	800 USD	800 USD	800	100%



CERTIFICACION

Hemos recibido de:

ROMMEL ENRIQUE ORBE RIVADENEIRA
EDGAR PATRICIO RIBADENEIRA TERAN

600.00
200.00

total 800.00

SON:
OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

INMOBILIARIA AGROPECUARIA ROMMEL ORBE RIVADENEIRA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 28 DE AGOSTO DE 2001
FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDITOS
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170435722
 ORBE RIVADENEIRA KONNEL ENRIQUE
 24 de ABRIL 1.958
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 01 135 11412
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 58

0000010

ECUADORIANA ***** E. 4431122
 CASABO TERESA CONCEPCION BARRON
 SUPERIOR ING. CIVIL
 VICTOR OJEE
 PITT RIVADENEIRA
 QUITO 1707/99
 04/05/2011

0142821

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDITOS
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170018469
 RIVADENEIRA TERAN EDGAR PATRICIO
 02 de NOVIEMBRE 1.949
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 05 401 07274
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 49

ECUATORIANA ***** E. 4431122
 CASABO ANGELA MARCELA DE JESUS RINDO
 SUPERIOR ING. AGRONOMO
 CERRANICO RIVADENEIRA
 ELIQUETA TRUJILLO
 QUITO 1702/96
 HASTA CUERTO DE SU TITULAR
 257378

0

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de
su otorgamiento.

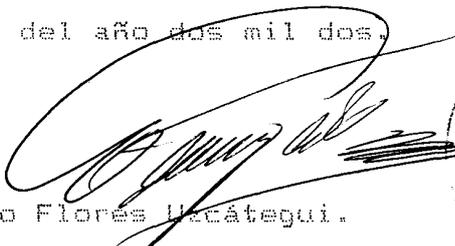


DR. GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUI

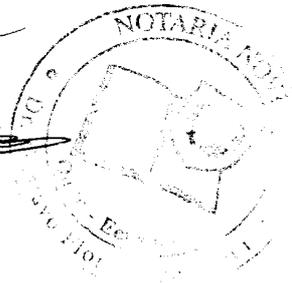


0000011

ZON: Dando cumplimiento a lo ordenado por al Superintendencia de Compañías, en su Resolución número 02.Q.IJ.3230 de 6 de septiembre del 2002, tome nota al margen de la escritura de Constitución de la Compañía INMOBILIARIA AGROPECUARIA ROMMEL ORBE RIVADENEIRA S.A., otorgada ante mí el 20 de noviembre del 2001, de la Aprobación hecha por dicha Superintendencia. Quito, a veinte y cuatro de septiembre del año dos mil dos.


Dr. Gustavo Flores Uzcátegui.

Notario Noveno del Cantón





000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 06 de septiembre del año 2.002, bajo el número **3428** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INMOBILIARIA AGROPECUARIA ROMMEL ORBE RIVADENEIRA S.A."**, otorgada el veinte de noviembre del año 2.001, ante el Notario **NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUI**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **036058**.- Quito, a once de octubre del año dos mil dos.-
EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-